

PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

LIQUIDACION DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado por el honorable tribunal superior de Buga y en mi condición de secretario del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), procedo a liquidar las costas a que fue condenada la parte demandante la señora LUZ MARINA PLATA RENGIFO a favor de la parte demandada el señor RAMIRO MOLINA SANCLEMENTE. dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal; lo que hago en la siguiente forma, conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso:

| | |
|--|-------------|
| Vr. Agencias en derecho a favor de la parte demandada, en segunda instancia. | \$1.000.000 |
| Vr. Inscripción embargo | -0- |
| Vr. Citación para notificación personal | -0- |
| Vr. Citación para notificación personal | -0- |

SON: UN MILLÓN DE PESOS MCTE, (\$1.000.000)

Guadalajara de Buga (V), primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,

WILMAR SOTO BOTERO

Rad. 76111-31-10-002-2020-00017-00

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 01 de agosto de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No.397
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), primero (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de costas a que fue condenada la señora LUZ MARINA PLATA RENGIFO, A favor del demandado RAMIRO MOLINA SANCLEMENTE, realizada por Secretaría dentro del presente proceso de liquidación de sociedad conyugal, y como quiera que se encuentra conforme a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** según lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

km

| |
|--|
| <p>NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO No. 138 HOY, 02 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO</p> |
|--|

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e682ea225a48bab108628f840e8591d30bbca367b8ab3dfdeead4dca95c934**

Documento generado en 01/08/2023 04:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>